

## REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: SU INFLUENCIA SOBRE LA HERÁLDICA MUNICIPAL

ANDONI ESPARZA LEIBAR\*

### INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente el símbolo por excelencia del municipio ha sido el blasón. Las banderas, debido a su utilización más restringida y frágil soporte físico, se deterioraban y caían en el olvido con mayor facilidad.

Desde sus inicios en el siglo XIII hasta el día de hoy, la Heráldica propia de las entidades locales se ha extendido de forma ininterrumpida, sin que le hayan afectado los cambios políticos que truncaron el desarrollo de las armerías familiares.

Aunque la denominación de «Heráldica municipal» se halle consolidada, conviene precisar el ámbito al que se refiere dicho concepto. Usualmente la gente identifica al ayuntamiento con un solo pueblo o núcleo urbano. Pero esto no es exacto. Hay, por ejemplo muchos municipios que están formados por varias poblaciones, que pueden tener la condición de entidades locales menores o ser simples barrios. A la inversa, también existen casos donde una pluralidad de municipios componen una sola área urbana.

La vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo tercero cuales son las entidades locales. Dice así:

*Art. 3.1.* Son Entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
  - b) La Provincia.
  - c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.
2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades locales:
- a) Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio instituidas y reconocidas por las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 45 de esta Ley.
  - b) Las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

---

\* Casa Intxustabaita; Karrika Nagusia, 15. 50015 Igantzi (Navarra).

- c) Las Áreas Metropolitanas.
- d) Las Mancomunidades de Municipios.

Respetando en aras a la tradición el nombre de Heráldica municipal, aunque no resulte del todo exacto, parece conveniente incluir dentro de su ámbito a todas las entidades señaladas, con excepción tal vez de las provincias.

A lo largo de la historia un pueblo puede transformarse de entidad local menor a municipio, o bien sufrir el proceso a la inversa, sin que se modifique por ello su escudo.

En cuanto a las mancomunidades y comarcas, son por lo general de nueva creación. Debido a ello frecuentemente no utilizan símbolos heráldicos y cuando lo hacen se basan muchas veces en los blasones de los municipios que las integran.

Por lo que respecta a las diputaciones provinciales, que datan del año 1837, adoptaron con frecuencia escudos formados por los de las localidades cabecera de sus respectivos partidos judiciales. Estos casos sí que parecen tener una estrecha relación con la Heráldica municipal. Correspondería en cambio un tratamiento distinto a los emblemas de los territorios históricos formados durante los siglos anteriores, como es el caso, por ejemplo, de Asturias, Bizkaia o Navarra. El blasón de un antiguo estado soberano no tiene, obviamente, encaje en ese ámbito.

Tras este intento por acotar la materia, hay que señalar que el campo de la Heráldica municipal es muy rico.

Para hacerse una idea desde el punto de vista numérico, basta recordar que en 1981, cuando apenas se habla iniciado el proceso autonómico, había en España 8.022 municipios. A ellos hay que sumar las restantes entidades locales y algunos blasones que se conocen de las ya desaparecidas.

La vigente Constitución de 1978 y los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas vertebran el sistema normativo español. Por ello son de obligada referencia en cualquier campo del Derecho.

Pero en este caso cobra mayor importancia la función de modelo que ejercen. Es lógico pensar que la regulación de los símbolos de las restantes administraciones públicas y especialmente de la Heráldica municipal, esté influida por las pautas establecidas en esas normas.

## LA CONSTITUCIÓN Y SUS ANTECEDENTES

La actual bandera de España alcanzó la condición de símbolo nacional el año 1843, durante el reinado de Isabel II. A lo largo del siglo XX la enseña del Estado ha sido descrita en las distintas leyes supremas.

La Constitución republicana del año 1931, señaló en su artículo 1º: «La bandera de la República española es roja, amarilla y morada».

Tras la guerra civil, fue restablecida la bandera de la monarquía. También las Leyes Fundamentales se ocuparon de la cuestión. El art. 5º de la Ley Orgánica del Estado, de 1 de enero de 1967, dispuso: «La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales: roja, gualda y roja; la gualda, de doble anchura que las rojas».

Finalmente, la vigente Constitución Española del año 1978, con una redacción más precisa, establece en su artículo 4:

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Como puede comprobarse, los textos constitucionales citados únicamente describen la bandera. Otros símbolos, como el escudo y el himno, ni siquiera son mencionados.

A partir de la Constitución de 1978, la creación de las Comunidades Autónomas ha supuesto una gran novedad en relación al pasado. El hecho de que algunas de estas instituciones no tuvieran antecedentes históricos, dará ocasión además a un intenso proceso de creación de emblemas.

## ESTATUTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El proceso autonómico se inicia en 1979 con la aprobación de los Estatutos de Autonomía de Euskadi y Cataluña. El de Galicia data de 1981. El año más prolífico es 1982, en el que se publicaron los de Andalucía, Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias y Navarra. El año siguiente fueron aprobados los de Baleares, Madrid, Extremadura y Castilla-León. Finalmente en 1995 se dotó de este instrumento a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Transcribimos a continuación los artículos de estos textos legales en los que se regulan los símbolos de la respectiva Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía del **País Vasco** fue aprobado mediante Ley Orgánica núm. 3179, de 18 de diciembre de 1979 y se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 306, de 22 de diciembre de 1979. Señala al respecto:

Art. 5.º 1. La bandera del País vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.

2. Asimismo se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma.

Estatuto de Autonomía de **Cataluña**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 4/79, de 18 de diciembre de 1979 (B.O.E. núm. 306, de 22-12-79):

Art. 4.º La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo.

Estatuto de Autonomía de **Galicia**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 1/81, de 6 de abril de 1981 (B.O.E. núm. 101, de 26-04-81):

Art. 6.º 1. La bandera de Galicia es blanca con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.

2. Galicia tiene himno y escudo propios.

Estatuto de Autonomía de **Andalucía**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 6/81, de 30 de diciembre de 1981 (B.O.E. núm. 9, de 11-01-82):

Art. 6º 1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda en 1918.

2. Andalucía tiene himno y escudos propios, que serán aprobados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918.

Estatuto de Autonomía de **Asturias**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 7/81, de 30 de diciembre de 1981 (B.O.E. núm. 9, de 11-01-82):

Art. 3.º 1. La bandera del Principado de Asturias es la tradicional con la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.

2. El Principado de Asturias tiene escudo propio y establecerá su himno por Ley del Principado.

Estatuto de Autonomía de **Cantabria**, aprobado por Ley Orgánica núm. 8/81, de 30 de diciembre de 1981 (B.O.E. núm. 9, de 11-01-82):

Art. 3.º La bandera propia de Cantabria es la formada por dos franjas horizontales, de igual anchura blanca la superior y roja la inferior.

Cantabria podrá establecer su escudo e himno por Ley de la Asamblea.

Estatuto de Autonomía de **La Rioja**, aprobado por Ley Orgánica núm. 3/82, de 9 de junio de 1982 (B.O.E. núm. 146, de 19-06-82):

Art. 3º La bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño de colores rojo, blanco, verde y amarillo.

Estatuto de Autonomía de **Murcia**, aprobado por Ley Orgánica núm. 4/82, de 9 de junio de 1982 (B.O.E. núm. 146, de 19-06-82):

Art. 4.º 1. La bandera de la Región de Murcia es rectangular y contiene cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo, distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas con una, tres, dos y un elementos respectivamente: todo ello sobre fondo rojo carmesí o Cartagena.

2. El escudo tendrá los mismos símbolos y distribución que la bandera, con la corona real.

3. La Comunidad Autónoma tendrá himno propio que será aprobado por la Ley de la Asamblea Regional.

Estatuto de Autonomía de la **Comunidad Valenciana**, aprobado por Ley Orgánica núm. 5/82, de 1 de julio de 1982 (B.O.E. núm. 164, de 10-07-82):

Art. 5.º 1. La tradicional señera de la Comunidad Valenciana está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.

2º Una ley de las Cortes Valencianas podrá determinar la simbología heráldica propia de la Comunidad que integra las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante y su incorporación a la señera, sobre las barras.

Estatuto de Autonomía de **Aragón**, aprobado por Ley Orgánica núm. 8/82, de 10 de agosto de 1982 (B.O.E. núm. 195, de 16-08-82):

Art. 3.º 1. La bandera de Aragón es la tradicional de las cuatro barras rojas horizontales sobre el fondo amarillo.

2. El escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona correspondiente, que figurará en el centro de la bandera.

Estatuto de Autonomía de **Castilla-La Mancha**, aprobado por Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto de 1982 (B.O.E. núm. 195, de 10 de agosto de 1982):

Art. 5.º 1. La bandera de la región se compone de un rectángulo dividido verticalmente en dos cuadrados iguales: el primero, junto al mástil, de color rojo carmesí con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azul, y el segundo, blanco.

2. La bandera de la región ondeará en los edificios públicos de titularidad regional, provincial o municipal, y figurará al lado de la bandera de España, que ostentará lugar preeminente: también podrá figurar la representativa de los territorios históricos.

3. La región de Castilla-La Mancha tendrá escudo e himno propios. Una Ley de Cortes de Castilla-La Mancha determinará el escudo y el himno de la región.

4. Las provincias, comarcas y municipios de la región conservarán sus banderas, escudos y emblemas tradicionales.

Estatuto de Autonomía de **Canarias**, aprobado por Ley Orgánica núm. 10/82, de 10 de agosto de 1982 (B.O.E. núm. 195, de 16-08-82):

Art. 6.º La bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores son a partir del asta, blanco, azul y amarillo.

Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguiente: en campo de azur trae siete islas de plata, bien ordenadas, dos, dos, dos y una, esta última en punta. Como timbre una corona real de oro, surmontada de una cita de plaza con el lema «Océano» de sable y como soporte dos canes en su color encollarados.

Ley Orgánica núm. 13/82, de 10 de agosto de 1982, para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de **Navarra** (B.O.E. núm. 195, de 16-08-82):

Art. 7º 1. El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de la unión, de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro.

Estatuto de Autonomía de **Extremadura**, aprobado por Ley Orgánica núm. 1/83, de 25 de febrero de 1983 (B.O.E. núm. 49, de 26-02-83):

Art. 4.º 1. La bandera extremeña está formada por tres franjas horizontales iguales, verde, blanca y negra, por este orden.

2. El escudo y el himno de Extremadura serán instituidos por una ley de la Comunidad Autónoma.

Estatuto de Autonomía de **Baleares**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 2/83, de 25 de febrero de 1983 (B.O.E. núm. 51, de 01-03-83):

Art. 4.º 1. La bandera de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, integrada por símbolos distintivos legitimados históricamente, estará constituida por cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, con un cuartel situado en la parte superior izquierda de fondo morado y con un castillo blanco de cinco torres en medio.

2. Cada isla podrá tener su bandera y símbolos distintivos propios, por acuerdo del Consejo insular respectivo.

Estatuto de Autonomía de **Madrid**, aprobado por Ley Orgánica núm. 3/83, de 25 de febrero de 1983 (B.O.E. núm. 51, de 01-03-83):

Art. 4.º La Comunidad establecerá, mediante Ley su bandera, escudo e himno propios.

Estatuto de Autonomía de **Castilla-León**, aprobado por Ley Orgánica núm. 4/83, de 25 de febrero de 1983 (B.O.E. núm. 52, de 02-03-83):

Art. 4.º Emblema y bandera.

1. El emblema o blasón de Castilla y León es un escudo cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposterado de sable y aclarado de azur. El segundo y tercer cuarteles: sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

2. La bandera de Castilla y León es cuartelada y agrupa los símbolos de Castilla y León, conforme se ha descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

3. El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

4. Mediante Decreto de la Junta se regulará la utilización y el diseño de la forma y dimensiones de los símbolos de la Comunidad.

5. Cada provincia y municipio conservarán las banderas y emblemas que le son tradicionales.

Estatuto de Autonomía de **Ceuta**, aprobado por Ley Orgánica núm. 1/1995, de 13 de marzo de 1995 (B.O.E. núm. 62, de 14-03-95):

Artículo 3.

1. La bandera de la ciudad de Ceuta es la tradicional con cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos formados por las diagonales de los vértices del

rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados al mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido ente el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.

2. El escudo de Ceuta es el tradicional de la ciudad.
3. El himno es el actual de la ciudad de Ceuta.

Estatuto de Autonomía de **Melilla**, aprobado mediante Ley Orgánica núm. 2/1995, de 13 de marzo de 1995 (B.O.E. núm. 62, de 14-03-95):

Artículo 3.

1. La bandera de la ciudad de Melilla es la tradicional de color azul celeste con el escudo de la ciudad en el centro.
2. El escudo de Melilla es el tradicional de la ciudad.
3. El himno de Melilla será el establecido por su Asamblea.

## ALGUNAS PAUTAS EN LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS

Examinados los textos autonómicos puede comprobarse que, a través de ellos, se han introducido importantes innovaciones.

En primer lugar, llama la atención el constatar que la regulación de la materia madura con el tiempo. Los Estatutos del País Vasco y Cataluña, siguiendo la línea establecida por la Constitución, se ocupan únicamente de describir la bandera y no mencionan otros símbolos. Hay que tener en cuenta al respecto que la transición desde la dictadura fue muy delicada, por lo que resulta fácil de entender que no se dedicara tanta atención hacia aspectos considerados de menor importancia.

Se producirá un avance en el Estatuto de Autonomía de Galicia, que en su artículo 6º 2. señala que la Comunidad cuenta con himno y escudo propios. A partir de entonces, casi todas estas normas harán referencia al escudo y la mayor parte de ellas mencionará también al himno.

El estudio conjunto de los diecinueve Estatutos de Autonomía, permite extraer algunos datos de interés:

- *Bandera*. Siguiendo el modelo marcado por la Constitución, es descrita en todos ellos, con excepción del de Madrid, donde se señala únicamente que la Comunidad lo establecerá mediante Ley.
- *Himno*. Se refieren al himno diez de los Estatutos. Mientras que algunos prevén su aprobación, otros (Galicia, Andalucía y Ceuta) afirman que la Comunidad cuenta con él.
- *Escudo*. Aluden al mismo 15 de los textos. Hay dos grupos:
  - 1º) El compuesto por aquellos que cuentan con él. En este caso la referencia se realiza de varias formas: en unos casos se describe, mientras que otros señalan simplemente que la Comunidad lo tiene.

2º) Un segundo grupo lo integran los Estatutos de territorios que hasta la fecha carecían de blasón. Entre ellos hay textos en que se remiten para regularlo a una Ley posterior, mientras que otros Estatutos (Cantabria, Comunidad Valenciana), dejan libertad a sus cámaras para la adopción o no de este símbolo.

Hay que indicar también que en varios de esos textos autonómicos se mencionan los símbolos de las entidades locales (provincias, islas o municipios).

Finalmente cabe añadir, en relación a épocas pasadas, que ha habido un retroceso en el empleo de lenguaje heráldico. De hecho, sólo lo utilizan para describir sus blasones los Estatutos de Canarias y Castilla-León, siendo éste último el que dedica más extensión a regular lo concerniente al escudo y bandera.

Ese fenómeno se detecta también en territorios que en el pasado ya habían definido sus símbolos propios. Por ejemplo la Diputación Foral de Navarra, mediante acuerdo de 22 de enero de 1910, aprobó la descripción de su blasón de la siguiente forma: «cadenas de oro sobre fondo de gules con una esmeralda en el centro de unión de los ocho brazos de eslabones». Ahora, en cambio, se prescinde de dicha terminología.

Es evidente, pese a todo, que los Estatutos han prestado más atención a los símbolos que el texto constitucional.

## INFLUENCIA EN LA HERÁLDICA MUNICIPAL

La creación del Estado autonómico ha producido notables repercusiones en la Heráldica municipal.

Anteriormente la normativa de régimen local se había limitado a regular el procedimiento para la rehabilitación, adopción o modificación de los blasones. A partir del momento en que las Comunidades Autónomas asumieron competencias en la materia, cada una de ellas ha tenido la posibilidad de legislar en este campo.

Por lo general, las leyes sobre régimen local de las distintas Autonomías se limitan a seguir el modelo estatal, incluyendo alguna disposición sobre aspectos procedimentales. Pero a partir de aquí, se han seguido distintos caminos.

Mientras que —al igual que sucedía en el pasado— algunos ejecutivos autonómicos no han definido más la materia, otros, por primera vez en el Derecho local español, han regulado por vía reglamentaria determinados aspectos sustantivos de la Heráldica municipal.

Andalucía aprobó una normativa propia mediante el Decreto 14/1995, de 31 de enero de dicho año.

En cuanto a Aragón cuenta con el Decreto 1/1992, de 21 de enero, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escu-



dos, banderas y otros símbolos de municipios y demás entidades locales. Dicha disposición creó también el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología, que en 1994 editó una *Compilación de normas y orientaciones relativas a los símbolos municipales*, que fue distribuida a todos los ayuntamientos aragoneses.

Canarias ha sido otra Comunidad preocupada por la materia. Su Decreto 123/1990, de 29 de junio, establece la normativa correspondiente y prevé asimismo la formación de una Comisión de Heráldica.

El Decreto 105/1991, de 9 de mayo, regula la simbología de los entes locales en Castilla-León, donde se ha restablecido la figura del Cronista de Armas.

El caso de Cataluña, por sus especiales características, será tratado más adelante.

En lo que hace referencia a Extremadura, el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, regula este ámbito y establece el Consejo Asesor de Honores y Distinciones.

La Xunta de Galicia aprobó el Decreto 258/1992, de 10 de septiembre, que contempla igualmente una Comisión de Heráldica.

Madrid, que ha sido una de las pioneras en la materia, cuenta con el Decreto 30/1987, de 9 de abril, que ha servido de modelo a otras Autonomías. El texto alude igualmente al Asesor de Heráldica de la Comunidad.

En el País Vasco, el Decreto 364/1987, de 1 de diciembre, aprueba el procedimiento para la adopción o modificación de signos distintivos de los entes locales.

Finalmente, en la Comunidad Valenciana, el tema fue regulado mediante el Decreto 116/1994, de 21 de junio.

Conviene hacer constar que el hecho de que determinados ejecutivos autonómicos hayan mostrado interés por la materia y otros no está frecuentemente relacionado con la presencia en el respectivo territorio de personas e instituciones que realizan su labor en este campo.

Un análisis de toda esa normativa demasiado complejo para poder ser desarrollado en estas páginas. Hasta la fecha, y dada también la relativa novedad de dichas disposiciones, su estudio no ha sido abordado de forma sistemática, aunque comienza a haber algunos trabajos, como el de Rodríguez de Maribona,<sup>1</sup> que apuntan en esa dirección.

Como hemos señalado, el ejemplo del proceso autonómico tiene una gran influencia en la Heráldica municipal. Sus efectos se notan fundamentalmente en dos direcciones:

- En primer lugar reforzando la tendencia de los municipios que carecían de blasón a dotarse de uno propio.

---

<sup>1</sup> Manuel Rodríguez de Maribona y Dávila, «La Heráldica municipal», *Revista Iberoamericana de Heráldica*, vol. 13 (segundo semestre de 1999), pp. 95-123.

- Por otra parte, en los intentos por recuperar la cultura peculiar de las distintas nacionalidades y regiones, lo que en ocasiones lleva a subrayar el hecho diferencial.

Examinaremos estos dos aspectos por separado.

## CREACIÓN DE NUEVOS BLASONES

Respecto al gran número de escudos municipales que se han aprobado estos últimos años, es preciso puntualizar que esa tendencia —aunque haya recibido un fuerte impulso a consecuencia del proceso autonómico— se inició en España durante las décadas anteriores. Por otra parte, Neubecker<sup>2</sup> indica que durante esa época se ha observado el mismo proceso en muchas otras naciones europeas.

Dentro de este esquema general, hay situaciones muy diferentes de unos territorios a otros.

En la publicación oficial *Banderas y escudos de la Comunidad de Madrid*,<sup>3</sup> el director general de cooperación con la Administración Local de esta Autonomía señala que, sobre un total de 178 municipios, únicamente 35 contaban con escudo aprobado de forma oficial en el momento en que se constituyó ésta. Pero desde la entrada en vigor del Estatuto hasta el 6 de marzo de 1991, se había culminado el procedimiento para la adopción de otros 45 blasones.

Salvador Llopis<sup>4</sup> indica que en 1870 la Diputación de Salamanca se propuso representar los escudos de los municipios de la provincia en su Sala de Juntas, aunque el proyecto no fue llevado a la práctica al constatar que tan sólo algo más de una docena sobre los 362 existentes contaban con blasón propio. No obstante la iniciativa animó a varias localidades a aprobar el suyo. Señala más adelante que entre 1957 y 1966 se adoptaron otros cinco. Tras la asunción de competencias por la Junta de Castilla y León (que las delegó posteriormente en la Diputación Provincial) comienza un periodo de actividad muy intensa. Reproduce así en su libro 68 blasones aprobados entre 1986 y 1996. Pero en la propia obra se indica que no se han recogido todos los adoptados en esos años. Al respecto Llopis señala que, a raíz del proceso autonómico

---

<sup>2</sup> «Force est de constater que la tendance de chaque localité, qu'elle soit villa ou non, a vouloir porter blasón, este générale en Europe depuis quelques dizaines d'années. Des pays aussi démocratiques que la Suisse et la Finlande n'ont pratiquement plus de commune qui n'ait ses armes. Ceci est vrai également aux Pays-Bas et dans une large mesure en Allemagne fédérale» (Ottfried Neubecker, *Le grand livre de L'héraldique*, Bruselas, Elsevier Sequoia, 1977, p. 247).

<sup>3</sup> *Banderas y escudos de la Comunidad de Madrid*, Comunidad de Madrid, Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

<sup>4</sup> Salvador Llopis Llopis, *Heráldica provincial de municipios salmantinos*, Salamanca, Gráficas Cervantes S.A., 1997.

mico, «se ha puesto en uso una rica variedad de escudos salmantinos que suman cerca del centenar y siguen aumentando el número». Cita seguidamente otros municipios no comprendidos en su libro y que proyectaba incluir en una posterior publicación. Teniendo en cuenta el periodo de tiempo tan breve —para un heraldista— en que esto se produce, supone un porcentaje enorme sobre el número de localidades de la provincia.

Hay que añadir que en ambas comunidades se han seguido aprobando nuevos blasones a partir de las fechas citadas. Parecidas situaciones se repiten además en gran parte de España.

Pero también hay territorios en los que este proceso ha tenido una incidencia apenas relevante.

En Navarra, por ejemplo, el año 1983 y sobre un total de 265 municipios no superaban la media docena los que carecían de blasón propio y, en consecuencia, empleaban los del Estado o la Comunidad Foral. Por ello, los pocos escudos que se han adoptado desde entonces corresponden, en su mayoría, a municipios de nueva creación.

No obstante y atendiendo al conjunto de España, se constata que son mayoría aquellas Comunidades Autónomas en las que un importante porcentaje de sus blasones municipales data de estos últimos veinte años.

## LAS PECULIARIDADES DE UNA HERÁLDICA PROPIA

Los rasgos característicos del Estado de las Autonomías influyen también en la Heráldica municipal, al procurarse frecuentemente que ésta se fundamente en la historia y las tradiciones culturales de la respectiva nacionalidad o región.

Ello, en algún modo, supone entroncar con un arraigado uso del pasado. Ahí está, para demostrarlo, la profusa utilización de las barras de gules sobre campo de oro por los municipios de Aragón, Baleares, Cataluña o la Comunidad Valenciana. Lo mismo ocurre con el empleo de la Cruz de la Victoria en Asturias, las cadenas en Navarra o las cruces de diversas órdenes militares en los territorios donde éstas tuvieron una fuerte implantación, como ocurre, por ejemplo, con la de Calatrava en numerosas localidades de la provincia de Ciudad Real.

No obstante, hay ocasiones en que esa tendencia se desarrolla aun más, alcanza un nivel superior. Apoyándose en cierta base histórica y teórica, se pretenden fijar los matices distintivos de una Heráldica propia. Este fenómeno puede observarse tanto a nivel de España como de alguna de sus Comunidades Autónomas.

En lo que se refiere al ámbito estatal, basta recordar que el actual predominio del escudo al que se denomina «ibérico» o «español» es muy reciente.

Recordemos que el Decreto de 2 de febrero de 1938 por el que se aprobó el blasón de España que estaría vigente durante todo el franquismo, mantiene el mismo tipo de escudo utilizado con frecuencia durante el siglo anterior y al que algunos tratadistas llaman ahora «francés». Entre los años 1962 y 1966, la Fábrica Nacional de la Moneda y el Timbre editó una serie filatélica correspondiente a las armerías municipales de las capitales de provincia. En ella se incluía también a las colonias africanas, cerrando la relación el escudo del Estado. Sobre un total de 55 escudos, 50 (entre ellos el nacional) siguen ese modelo. El escudo «español» se utiliza únicamente para el Sahara y Fernando Poo, en tanto que Lérida y Valencia emplean el losange y el de Tenerife es ovalado. El predominio del escudo «ibérico» se consolidó hace poco, cuando el Real Decreto núm. 2964/81, de 18 de diciembre de 1981, aprueba el nuevo escudo nacional conforme a ese modelo.

Hay que precisar, por otra parte, que el tema de la forma del escudo no tiene gran relevancia para la Heráldica. En esta materia siempre ha habido un margen de libertad para los artistas. Cuando se dice que en España, Francia, Italia o Alemania se utiliza un determinado tipo de escudo, ello únicamente quiere indicar que esa forma es la más frecuentemente empleada.

Respecto al timbre, hay que hacer notar que el predominio de la corona real cerrada se ha alcanzado también hace muy poco tiempo. Durante las primeras décadas del siglo, el panorama era anárquico. Se utilizaban tanto la corona real cerrada, como la abierta, la correspondiente al título nobiliario del linaje que hubiera ostentado el señorío del lugar u otras de fantasía. Había también municipios cuyas armas carecían de timbre o que empleaban un simple yelmo o bien la corona mural. A partir de la guerra civil, ésta última fue suprimida, por entender que tenía connotaciones republicanas. Poco a poco fue marcándose una preferencia por la corona real cerrada. Así por ejemplo, de los 25 nuevos escudos cuya adopción fue aprobada el año 1972, dos tenían corona ducal, dos de marqués, tres condal y uno de barón. En cambio en 1976 y sobre un total de 32 blasones, tan solo uno utiliza una corona correspondiente a título nobiliario, concretamente de marqués. Se trata de una reducción muy significativa y que tiene lugar en un breve periodo de tiempo. El origen de esta tendencia es conocido. En un artículo publicado el año 1978 en la revista *Hidalguía*<sup>5</sup> sobre los blasones municipales adoptados el año anterior, Vicente de Cadenas señala:

Resulta confortable observar los Escudos municipales aprobados por el Gobierno en este año pasado de 1977, por ver en todos ellos el timbre unificado de la Corona real cerrada y este acierto se debe a los queridos amigos Dalmiro de la Válgoma y Marqués de Siete Iglesias, Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia y Numerario de la misma respectivamente, que desde la Comisión Heráldica han ido inclinando el ánimo en este sentido a sus demás compañeros de sillones académicos.

---

<sup>5</sup> Vicente Cadenas y Vicent, «Escudos municipales adoptados por los ayuntamientos durante el año 1977», *Hidalguía*, núm. 147 (marzo-abril 1978).

Es de suponer que la efectiva constitución de España en reino influiría sin duda en esa decisión.

Por lo que respecta a las Comunidades Autónomas, este fenómeno de plasmar sus características propias en la Heráldica municipal, se produce con diversa intensidad de unas a otras.

El hacer referencia a la historia es algo generalizado. Además de eso, en algunos otros lugares, su peculiar situación política se refleja también en las armerías. Así por ejemplo en la Comunidad Autónoma Vasca y en Navarra resulta notoria la escasa utilización de la corona real cerrada, incluso por los municipios de reciente creación. Pero todo esto son aspectos puntuales y que no implican elaboración alguna en el campo de nuestra disciplina.

En cambio en Cataluña se apunta hacia una Heráldica municipal con rasgos propios. Mediante el Decreto 263/1991, de 5 de noviembre, fue aprobado el «Reglamento de los símbolos de los entes locales de Catalunya». En el mismo se regula el uso del escudo, la bandera y los «emblemas». Estos últimos serían los «símbolos distintivos de más reciente introducción», «fruto de la espléndida creatividad de muchos de los diseñadores catalanes más relevantes», tal como se indica en la exposición de motivos de dicho texto normativo.

Su artículo 13.1 establece que «La forma del escudo de los entes locales deberá ser la de un losange de ángulos rectos». Hay que observar al respecto que, si bien se trata de una modalidad que raramente se ha empleado en España, fuera del área mediterránea de la antigua Corona de Aragón, tampoco tuvo en Cataluña ese uso exclusivo que en adelante se producirá.

Por otra parte, el art. 13.2 señala que «Los escudos de los diferentes entes locales, excepto los de los municipios, se diferenciarán por una brisura característica, de acuerdo con lo que figura en el anexo de este Decreto». Dicho anexo precisa únicamente que «Los escudos de los consejos comarcales se caracterizan por una bordara componada de ocho puntos de oro y ocho de gules, que son los esmaltes de Catalunya».

En lo que hace referencia al timbre, el art. 14.1 señala que «...En el caso de los entes locales territoriales, el timbre será siempre una corona, que ordinariamente será la mural...». Por su parte, el apartado segundo de dicho artículo añade: «Los escudos de las entidades municipales descentralizadas no llevarán ningún timbre». El art. 14.3 precisa que «Cuando un municipio con escudo timbrado de corona mural modifique su tratamiento por razón del número de habitantes (...) la corona correspondiente sustituirá a la anterior sin ningún otro trámite que la inscripción en el Registro».

Conforme al apartado d) del anexo

La corona mural es aquella que representa un lienzo de muralla en forma circular realizado por un número de torres variable en función del tipo y de la categoría del ente local.

Los escudos de los municipios que históricamente han sido cabeza o centro de un principado, ducado, marquesado, condado, vizcondado o baronía, antes de la

abolición de los señoríos jurisdiccionales, Irán timbrados con la corona correspondiente a su título. Tan sólo pueden ir timbrados con corona real el escudo de la ciudad de Barcelona y los de las villas y ciudades que hayan obtenido el título de real villa o real ciudad.

Como puede verse, en Cataluña se ha efectuado una regulación sistemática de la materia.

A modo de conclusión podemos decir que las dos últimas décadas del siglo XX constituyen, probablemente, el periodo más intenso —por lo que al número de blasones adoptados se refiere— de toda la historia de la Heráldica municipal española. En comparación con el pasado, también se ha caracterizado esta época por una aplicación bastante generalizada de pautas que establecen la forma de los nuevos escudos y su timbre. Cabe destacar, como último punto, que en todo este proceso ha influido poderosamente la creación del Estado de las Autonomías.